



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0100-2020/MPS-GSCyGRD

Sullana, 13 de Enero del 2020



VISTO: La Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C N° 112363 de fecha 16.12.2019, con **código M-27 “CONducir un vehículo que no cuenta con el certificado de aprobación de inspección técnico vehicular”** calificada como muy grave multa del 50% de una UIT vigente; que sancionan a la persona de **CARLOS AUGUSTO OBLEA CORDOVA**, identificado con DNI: **80662989**, presenta solicitud de descargo con ticket de expediente N° 045311 de fecha 23.12.2019; el Informe N°003-2019-MPS/SCM-US-T-PGNP de fecha 06.01.2020; el Informe N°0025-2020/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 07.01.2020; el Informe N° 034-2020-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 13.01.2020; y:



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley; así mismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, Título Preliminar, artículo II prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades-, artículo 73 prescribe: Las competencias municipales, siendo una de estas... [...], la regulación del tránsito, circulación y transporte terrestre;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su artículo 304 prescribe: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento.”;

Que, con expediente administrativo N° 045311 de fecha 23.12.2019, presentado por **Sr. OBLEA CORDOVA CARLOS AUGUSTO**, identificado con DNI N° 80662989, con domicilio real y procesal en Cieneguillo Centro, del Distrito y Provincia de Sullana, en su condición de conductor del vehículo de placa de rodaje N° P2F-043, presenta Nulidad de la papeleta de Infracción de Tránsito Serie **C N° 112363 de fecha 16.12.2019**, por “CONducir un vehículo que no cuenta con el certificado de aprobación de inspección técnico vehicular”, signado con Código M-27, equivalente al 50% de UIT;

Que, así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado **OBLEA CORDOVA CARLOS AUGUSTO**, ha presentado su pedido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse, que al haberse impuesto la Sanción el 16.12.2019 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 23.12.2019; es decir, DENTRO DEL PLAZO máximo que estipula la norma, previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, por lo que se procederá a evaluar el fondo de dicha solicitud;



Que, el administrado con ticket de expediente N° 045311 de fecha 23.12.2019 sustenta su petición de nulidad en que el Efectivo Policial **ha omitido requisitos en el llenado de la Papeleta de infracción de Tránsito Serie N° 112363 de fecha 16.12.2019**, como: Omite Datos del Testigo, Prueba del testigo, Observaciones del Conductor y firma del conductor; es frecuente los errores de la infracción mal llenados, que según el Reglamento de Infracciones, señala que toda infracción que se encuentre casilleros **en blanco automáticamente deben ser anuladas**;



Que, el artículo 326° del DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece los requisitos que deben contener las Papeletas de Infracción de Tránsito:

Artículo 326.- Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor.

1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:
 - 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.
 - 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.
 - 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.
 - 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.
 - 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
 - 1.6. Conducta infractora detectada.
 - 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.
 - 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.**
 - 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.
 - 1.10. Firma del conductor.**
 - 1.11. Observaciones:
 - a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.
 - b) Del conductor.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

1.12. Información complementaria:

- a) Lugares de pago.
- b) Lugares de presentación de los recursos administrativos y plazo.

c) **Otros datos que fueron ilustrativos.**

1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma.

1.14. Descripción de medio probatorio filmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción.

La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, evaluando los actuados se observa que la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C N° 112363 de fecha 16.12.2019, incurre en la falta de algunos requisitos en el llenado de la misma como son: **Omite Datos del Testigo, Prueba del testigo, Observaciones del Conductor, firma del conductor, No precisa el lugar de infracción, además la de los Datos del Propietario.** Por lo que el Decreto Supremo 016-2009-MTC, en su artículo 326° regula, la usencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General. Por su parte el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, en su artículo 10 Causales de Nulidad, numeral 2 prescribe: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguientes; 2.1 EL DEFECTO O LA OMISIÓN DE ALGUNO DE SUS REQUISITOS DE VALIDEZ, SALVO QUE SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE CONSERVACIÓN DEL ACTO A QUE SE REFIERE EL 14°, en este caso no se presenta alguno;

Puesto que ha quedado demostrado fehacientemente que la imposición de la Papeleta de Infracción de tránsito se ha realizado en contravención a las normas especiales y principios básicos (rectores) del procedimiento administrativo sancionador decae en Nulidad Absoluta;

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 01381-2018/MPS de fecha 24.10.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 07-2016-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar, **PROCEDENTE** el Recurso presentado por el Sr. **CARLOS AUGUSTO OBLEA CORDOVA**, identificado con DNI: **80662989**, con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

domicilio en Cieneguillo Centro, del Distrito y Provincia de Sullana, en su condición de **CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje P2F-043, contra la **Papeleta DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO SERIE C N° 112363**, de fecha 16.12.2019 signada con Código M-27; en virtud a los fundamentos de hecho y derecho esbozados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar, la **NULIDAD** de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO SERIE C N° 112363** de fecha 16.12.2019, signada con Código M-27, impuesta al Sr. **CARLOS AUGUSTO OBLEA CORDOVA**, identificado con DNI: **80662989**.

ARTÍCULO TERCERO: Cúmplase, con **DAR DE BAJA** las **PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO SERIE C N° 112363** de fecha 16.12.2019, signada con Código M-27; precisándose dicha atribución a la Unidad de Sanciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cúmplase, con **DEVOLVER** el vehículo automotor de placa de rodaje **P2F-043** a su respectivo propietario y/o conductor, **previo pago de la cochera municipal**, debiéndose solicitar los documentos originales que acrediten la propiedad; dicha devolución deberá darse de conformidad con lo establecido en las normas especiales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Cúmplase, con **NOTIFICAR** la presente resolución en el domicilio real y procesal en **Cieneguillo Centro, del Distrito y Provincia de Sullana**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C/c.:
Archivo.
Interesado.
SG. Control Municipal
Unidad de Sanciones.
SG. Informática
LFNC/JCCO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Calle WALTER ARMANDO SARTIN PALACIOS
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE